

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Agosto de 1887.

(Conclusión).

Reclamado por el Juzgado de instrucción de Astudillo que se remita certificación del acuerdo dictado en la solicitud de Luciano Ruíz, vecino de Villodrigo, pidiendo la inclusión en las listas para Concejales de Clemente Martínez y otros, se acuerda que se expida el expresado documento, así como testimonio en relación del expediente instruido con dicho motivo.

Terminadas, recibidas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal de Mave á Villaescusa de las Torres, en el punto denominado "Peña Horadada", término municipal de Valdegama; y Considerando, que cumplidos por parte del contratista los requisitos á que se refiere el acuerdo de la Asamblea de 27 de Mayo de 1886, no habiéndose expedido durante el curso de las obras ninguna certificación á cuenta del 60 por 100 señalado para las mismas, tiene perfecto derecho á percibir la cantidad íntegra que figura en la liquidación, importante 3.930 pesetas 77 céntimos, siendo de cuenta del Ayuntamiento el

pago de las 2.620 pesetas 52 céntimos restantes, se acuerda aprobar la liquidación citada, satisfaciendo en su consecuencia al contratista D. José Fernández la subvención citada, ó sean las 3.930 pesetas 77 céntimos.

Vistas las certificaciones de las obras ejecutadas en Julio último por D. Toribio Gatón Rojo y D. Felipe Serrano Moro, contratistas respectivamente de las obras de afirmado del trozo 3.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno y de la de Mazariegos á Lagartos, importantes 1.017 pesetas 42 céntimos y 2.134 pesetas 50 céntimos: Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1861; y Considerando, que una vez certificado por el Jefe facultativo de los trabajos hechos, procede el pago de la cantidad que á los interesados se acredita, sin perjuicio del resultado que ofrezca la liquidación final, apruébanse las certificaciones expedidas, que se pasarán á Contaduría para que extienda los libramientos consiguientes con cargo al crédito presupuestado.

Resultando del acta de recepción de las obras de afirmado en la segunda parte de los trozos 7.º y 8.º de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, que el contratista D. Santiago Serrano las ha llevado á efecto con entera sujeción á las condiciones facultativas consignadas en el pliego respectivo, apareciendo de la liquidación un saldo á su favor de 4.120 pesetas 53 céntimos: Vistos los artículos 68 y 70 del Real decreto de 10 de Julio de 1870: Considerando, que en perfecto estado de conservación las obras citadas, en cuyo desarrollo se han observado las condiciones del contrato, sin que por otra parte se haya

presentado contra el que las llevó á efecto la menor reclamación de daños y perjuicios, según lo demuestran las certificaciones expedidas por los Alcaldes de Paredes de Nava, Villalumbroso y Villanueva del Rebollar, tiene perfecto derecho al pago del saldo final que á su favor resulta y á que se le devuelva la fianza constituida en depósito como garantía de la obligación contraída, se acuerda aprobar el acta de que se deja hecho mérito, el pago del resultado de la liquidación que se eleva á 4.120 pesetas 53 céntimos y la devolución de la fianza, tan pronto como acredite con el talón correspondiente que ha satisfecho la contribución Industrial.

Solicitado por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Respenda de la Peña que se les autorice para girar un reparto adicional sobre los contribuyentes, á fin de satisfacer las cuotas que adeudan por contingente provincial, ya que el Presidente, Interventor y Depositario que acaban de cesar se niegan á rendir las cuentas de su ejercicio hasta tanto que no se presenten las de los anteriores: Vista la Real orden de 19 de Marzo de 1879; y Considerando que los débitos de los Municipios á favor de la provincia deben exigirse de los que resulten responsables, previa declaración de serlo, y en virtud del expediente que habrá de instruirse con arreglo á las disposiciones que en dicha Real orden se determinan, correspondiendo al Alcalde expedir los procedimientos de apremio contra los primeros contribuyentes y contra los segundos que hayan cesado en sus funciones; y Considerando que señalándose términos precisos en la ley Orgánica para la

rendición de las cuentas, no es obstáculo para su presentación la negativa de los obligados por aquella á darlas, siendo así que el Ayuntamiento en ejercicio puede acordar que se formen de oficio, sin perjuicio de las responsabilidades que el Gobierno de provincia estime oportuno exigir á los contraventores, se acuerda que no há lugar á la autorización solicitada, significando al Alcalde que se atenga á lo estatuido en la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Siendo obligatorio el pago de la contribución Industrial correspondiente á la Imprenta de la provincia, y no habiéndose consignado en el capítulo 4.º, artículo único del presupuesto en ejercicio el crédito necesario para esta atención, se acuerda que, con cargo al capítulo 8.º se libren 37 pesetas 19 céntimos, importe del primer trimestre del actual ejercicio para hacer frente al referido servicio, cuidando de incluir en el adicional la cantidad necesaria para este efecto.

Viuda y pobre Modesta Gómez, vecina de Torquemada, é imposibilitada para lactar á su hija legítima Bernardina Valbás, que nació en 20 de Mayo último, concédensela 6 pesetas mensuales hasta que la niña cumpla un año de edad, con el objeto de atender á su subsistencia.

Suspendidos por el Juez municipal de Olmos de Pisuegra los procedimientos ejecutivos que, en conformidad á lo prescrito en el art. 65 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se seguían contra los Concejales para hacer pago del contingente, bajo el frívolo pretexto de que el crédito reclamado se consignó en el presupuesto corriente; y Considerando que la inclusión del importe

de la deuda en el presupuesto no puede servir de fundamento á la providencia de que se deja hecho mérito, ya por que la suspensión de las actuaciones solo puede decretarla el que tiene facultades para apremiar, que es solamente la Diputación ó Comisión, y ya también porque de dicha inclusión no puede deducirse otra cosa más que los que hoy se hallan al frente de la gestión municipal podrán reintegrarse de lo que satisfagan por contingente, se resuelve, en vista de lo prescrito en los números 1.º al 11 del art. 29, 24 y 90 de la Instrucción citada, devolver el expediente al Juez municipal para que reforme su providencia, declarándole además responsable de las dietas devengadas desde el día que la dictó hasta el momento en que se le comunique la presente resolución, sin perjuicio de exigirle la multa que se determina en la regla 4.ª del art. 90 y de poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de la Audiencia.

Requerido en forma el Alcalde de Lantadilla en 21 de Junio último por providencia del Juzgado municipal, para que facilitara al comisionado de apremio por descubiertos al contingente provincial una certificación de las reses que en los amillaramientos figuraban inscritas á favor de los Concejales, á fin de observar en el embargo el procedimiento establecido en el art. 28, y como quiera que efecto de su resistencia, las actuaciones han sufrido la consiguiente paralización hasta el día 14 de Julio, con perjuicio de los intereses de la provincia y el de los apremiados, impónese á virtud de lo prescrito en la regla 4.ª del art. 90 de la Instrucción la multa de 20 pesetas al referido funcionario, cuidando la Contaduría de examinar el expediente tan pronto como el comisionado termine su cometido para exigirle las responsabilidades consiguientes á la lentitud con que ha procedido, y á fin de que no perciba más dietas que las que se determinan en la Instrucción, ya que á él se debe en parte las dilaciones experimentadas según informe del Juzgado.

Solicitado por el Alcalde de Villoldo que se socorra con cargo al capítulo de Calamidades á la viuda y huérfanos de Amós Pedrosa, que falleció en 7 del corriente á consecuencia del incendio que tuvo lugar en aquella villa, se acuerda que se instruya expediente de pobreza, al que se acompañará el certificado de la contribución, el informe del Párroco, la partida de defunción del interesado y la de nacimiento de su hija menor, por si independiente del socorro que se le concede ópta la viuda por el ingreso de ésta en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos en la Cárcel de Audiencia durante el mes de Julio úl-

timo, así como la de efectos adquiridos para la misma, importante 349 pesetas 45 céntimos, y Considerando que á ella se acompañan los justificantes respectivos, se acuerda aprobarla y que se satisfaga con cargo al crédito presupuestado.

Remitido por el Director de la Cárcel de Audiencia el presupuesto de gastos para el mes presente, el cual se eleva á 432 pesetas 15 céntimos, se resuelve aprobarle. Al mismo tiempo, Considerando que los gastos que excedan de 2.000 pesetas tienen que verificarse en virtud de contrata y subasta pública, conforme á lo prescrito en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y Considerando que si antes de convertirse la Cárcel en establecimiento correccional venía encargado el Alcaide del suministro de raciones á los penados, no es posible que una vez conferida al mismo por las vigentes disposiciones la Dirección de los corrigendos y la inspección de los actos de los subalternos, continúe desempeñando dicho servicio, incompatible con el cargo predicho, quedó resuelto que por la Contaduría se formule el pliego de condiciones para la subasta de las raciones que se vienen facilitando por administración á los presos, alumbrado, lavado y aseo, sirviendo de base para el racionado la especie y cantidad que actualmente se suministra, para cuyo efecto se pedirá la consiguiente nota al Jefe del correccional y se practicarán las visitas de inspección que sean necesarias á fin de adquirir la evidencia de que los gastos que se presuponen son ciertos y responden á las necesidades del establecimiento, cuidando de incluir en el pliego de condiciones el combustible para la estufa de la oficina de la Dirección durante los meses de Noviembre á 31 de Marzo inclusive.

Enterada la Comisión de los bagajes facilitados por el contratista de este servicio á 27 obreros que desde Santander se dirigían á Málaga, según carta ruta expedida por el Gobierno civil de aquella provincia, y Considerando que el pago de las 463 pesetas 32 céntimos importe de dicho servicio tanto solo puede acordarlo la Asamblea provincial por lo mismo que se halla fuera de las condiciones estipuladas, cuyo cumplimiento y ejecución encomienda el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial á la Permanente, se resuelve que no há lugar á conocer de este asunto, del que se dará cuenta á la Diputación.

Reclamados por el Juzgado de instrucción de Saldaña los antecedentes relativos á la primera elección de Olmos de Pisuerga, por ser necesarios en las diligencias que se halla instruyendo sobre los hechos abusivos cometidos ó ejecutados en las referidas elecciones, se acuerda que se remitan las actas negativas suscritas por la Mesa, la

de escrutinio general, la extraordinaria de 1.º de Junio y la Notarial que se levantó el día 3 de Mayo, de las que se acusará el oportuno recibo.

Apelado por D. Vicente Aguado el fallo dictado por la Comisión en las segundas elecciones de Villalaco, se acuerda que se eleven los antecedentes á la Superioridad, haciendo constar que siendo el presente recurso una reproducción del anterior, es de todo punto inútil ocuparse de él.

Remitido por D. Lorenzo Romero Pérez, Ingeniero Agrónomo de la provincia, un ejemplar del Mapa Agronómico-Cultural de los principales cultivos de la misma, con destino á la Biblioteca provincial, se acuerda aceptarle con la mayor gratitud, dando al ilustrado autor de tan preciado trabajo las gracias más expresivas por su fina atención, quedando aplazada la adquisición de ejemplares tan pronto como el Ponente emita sobre este particular el consiguiente dictamen.

Vacante una plaza de peón-camienero en la carretera de Calabazanos á Esguevillas por defunción del que la desempeñaba, se acuerda anunciarla por el término de quince días, para que los que reúnan los requisitos legales se presenten aspirantes á ella, quedando relevados de verificarlo aquellos que con antelación á la vacante hayan presentado solicitudes.

Dada cuenta de la solicitud del alumno pensionado para seguir los estudios de canto, D. Valentin Bonilla, pidiendo se le releve de la matrícula de ingreso en el Conservatorio de Artes de Milán, autorizándole para hacer la carrera en un establecimiento particular de dicha Ciudad: Visto el acuerdo de la Diputación: Considerando que al otorgar ésta, previo concurso, una subvención al recurrente se propuso el objeto de que necesariamente había de continuar sus estudios en la expresada Ciudad: Considerando que limitado el ingreso en el Conservatorio á los naturales de Italia, está imposibilitado el reclamante por su calidad de español de conseguir la admisión en dicho establecimiento docente; y Considerando que con tal que acredite en forma, para los fines con que fué creada la pensión, que continúa con aprovechamiento elagraciado con ésta, estudiando en Milán, es indiferente que lo verifique en un establecimiento oficial ó en uno particular, se acuerda deferir á lo que se interesa, siempre y cuando que haga constar en forma per medio de documento expedido por el Profesor de quien recibe la enseñanza, visado por la autoridad local correspondiente y por el Cónsul de España que continúa con aprovechamiento sus lecciones, disponiendo á la vez que con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto corriente se le satisfaga la mensualidad vencida de Julio,

la del presente mes y la de Setiembre, que se le anticipa para que pueda atender á los gastos de viaje al extranjero.

Recibida contestación del Gobierno militar respecto á la conformidad de las bases establecidas por la Comisión para que puedan instalarse provisionalmente las oficinas y fuerza de los Batallones afectos de la Zona militar de esta Capital, en el ex-convento de San Juan de Dios, propiedad de la Asamblea, hasta tanto que puedan trasladarse al expresado edificio los alienados de la provincia que se hallan en el Manicomio de Valladolid, discrepando únicamente en lo que se refiere al pago del alquiler de la habitación del Ordenanza de la Asamblea que antes vivía en el antiguo Hospicio, por lo mismo que tiene entendido que el Ayuntamiento de la Capital es el encargado de sufragar este gasto, y Considerando que desde el momento que la Diputación, que es la dueña del edificio, consiente la ocupación temporal de éste por las fuerzas y oficinas de la Zona militar no tiene para que entenderse con una entidad, cual es el Ayuntamiento, que ningún beneficio recibe con el nuevo destino del ex-convento de San Juan de Dios, ni dejar el pago de los alquileres de la habitación del Ordenanza á merced del que no está obligado á satisfacerles, y Considerando que si el Gobierno militar ó las oficinas de la Zona carecieran de recursos para abonar el gravámen indicado, que no tiene ni debe tener el carácter de alquiler del edificio, puede solicitar del Ayuntamiento el que, como gracia especial á la Autoridad Superior militar de la provincia, le entregue la cantidad que venía abonando al Ordenanza de la Diputación, con el objeto de que éste la reciba de las oficinas militares, se acuerda hacer presente al Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar que de no aceptar las bases á que se refiere la resolución de 29 de Julio próximo pasado se sirva disponer la entrega de las llaves del expresado edificio.

Cedida por Real orden de 13 de Agosto de 1886 en usufructo gratuito para oficinas de la Diputación la planta principal del ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, en la que habitan tres Porteros de la Delegación de Hacienda; y Considerando que de todo punto ineficaces los avisos dirigidos á éstos á fin de que dejaran á disposición de la Asamblea los locales que ocupan, no ha sido posible conseguirlo, haciéndose por lo tanto necesaria la interposición de la demanda de desahucio; y Considerando que subastadas las obras que han de hacerse en la planta cedida para instalar las oficinas de Contabilidad y adjudicado el remate al mejor licitador, la permanencia de los sujetos referidos en unas habitaciones que son

indispensables á la Diputación para trasladar á ellas la carbonera y los enseres y útiles de su propiedad, ocasiona perjuicios que es de necesidad urgente evitar, se resuelve autorizar al Vicepresidente para que en conformidad á lo prescrito en el párrafo 6.º, art. 98 de la ley Provincial interponga ante el Juzgado municipal la consiguiente demanda de desahucio.

Remitida por el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial la cuenta de los trabajos hechos hasta 30 de Junio último por D. Felipe Lanchares en la construcción del ropero y estantería del expresado Establecimiento, la cual se eleva á 1.206 pesetas, y como quiera que á la misma no se acompañan los justificantes, se acuerda reclamarlos para unirlos á esta cuenta, que se satisfará, una vez cumplido el particular indicado, con cargo al crédito presupuestado en 1886-87, y se publicará con el V.º B.º y conformidad del Arquitecto y Director en todos los documentos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 125 de la ley Provincial.

Vista la cuenta de terminación del ropero y estantería general de la Casa Hospicio, en cuya confección intervino el maestro carpintero don Felipe Lanchares, y Considerando que no obstante la conformidad del Arquitecto respecto á las 599 pesetas 95 céntimos á que asciende, no puede satisfacerse sin que se acompañen los justificantes necesarios, que son absolutamente indispensables en las obras por administración, y han de publicarse con los particulares que se indican en el párrafo 2.º, art. 125 de la ley Provincial en el BOLETÍN OFICIAL, quedó resuelto reclamar los referidos antecedentes á la Dirección, los cuales serán visados por la misma y por el Arquitecto, y una vez cumplido este requisito, que se satisfagan las 599 pesetas 95 céntimos con cargo al crédito consignado para dicho servicio en el ejercicio corriente.

Denunciado por el Comisionado de apremio por provinciales contra el Ayuntamiento de Pedraza de Campos, D. Donato González, el hecho de haberse resistido á acompañarle el Alguacil designado por el Juzgado municipal, D. José Gómez, "quien se permitió coger el expediente con el objeto de romperle, según lo manifestó de palabra al evitarlo el testigo D. Maximino Linacero", y como pudiera suceder que semejante conducta constituya un delito penado y definido en el Código, se acuerda ponerlo en conocimiento de la Audiencia de lo Criminal, á la que se participará igualmente que el Alcalde accidental del mismo Ayuntamiento se propasó á pegar una bofetada al expresado Agente de la Autoridad, según comunicación de 31 de Julio último, negándose á que entrara

en su domicilio, no obstante la autorización judicial, la señora de don Secundino Quevedo Cea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, según aparece de la diligencia suscrita por los testigos Gregorio Triana, Francisco Aguado, Maximino Linacero y el Alguacil José Gómez.

Visto el estado de precios medios para el presente mes, se acuerda aprobarle y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Solicitado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, que se le faciliten dos certificaciones respecto á los bienes de aprovechamiento común de Quintanaluengos y su anejo Vallespinoso, se dispone la expedición de las mismas, reproduciendo con este motivo el informe emitido en 29 de Julio último.

Recurrido á la Comisión por D. Gorgonio Caballero y D. Hipólito Balbás, Concejales del Ayuntamiento de Torquemada, á fin de que se resuelva el recurso por los mismos interpuesto en 16 de Julio contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento declarándoles incapacitados: Vista la resolución sobre este particular adoptada en 21 del mes predicho, la cual se comunicó al Gobierno de Provincia á los efectos del art. 101 en concordancia con el 79 de la ley Provincial: Vistos los artículos 81 al 84 de la ley citada, el 89 de la Electoral y la Real orden de 19 de Abril próximo pasado; Considerando que comunicado al Gobierno de provincia el acuerdo de 21 de Julio declarando la nulidad de la resolución del Ayuntamiento de Torquemada, respecto á la incapacidad de los reclamantes, ha debido participarse seguramente al Alcalde, dentro del término establecido en el art. 81 de la ley primeramente citada, para su cumplimiento, y Considerando que la oposición al cumplimiento de las disposiciones de la Permanente no puede provenir más que del Alcalde interesado en que no prevalezca el acuerdo de 21 de Julio, se acuerda dirigirse al Gobierno de Provincia para que se sirva manifestar la fecha con que participó al Alcalde de Torquemada la predicha resolución, pidiendo á éste certificado del acuerdo que sobre el particular adoptase el Ayuntamiento y diligencia de notificación á los interesados.

Necesitándose para el reintegro de los certificados de talla y reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los anteriores, así como también de los excluidos totalmente por defecto físico y de los que han terminado la revisión, la suma de 55 pesetas, se acuerda librar á favor del Depositario la cantidad indicada con cargo al crédito consignado para gastos de quintas, para la adquisición de 300 pliegos de papel de oficio y 250 sellos móviles.

Celebrada en 5 del corriente la subasta de las obras de reforma de los locales que han de ocupar las oficinas de Contaduría y Sección de Cuentas, en la que se adjudicó el remate al contratista D. Francisco Fernández Medina, y transcurrido con exceso el plazo de cinco días sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la validez ó nulidad del acto, quedó resuelto adjudicar definitivamente el remate al relacionado contratista, quien en el término de otros cinco días presentará el resguardo que justifique haber elevado la fianza al 10 por 100 del valor del remate, que por la Secretaría se le expidan las certificaciones prevenidas en el artículo 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que se participe á la Delegación el nombre del contratista y el importe del remate, á los efectos determinados en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la cobranza de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, devolver á los demás postores los resguardos de los depósitos provisionales que hicieron para tomar parte en la subasta, y dar en su día cuenta á la Diputación.

Reconocido Fernando Martín López, núm. 5 del alistamiento del año actual y cupo de Amusco, que por encontrarse en la Cárcel de Valladolid extinguiendo la condena de arresto mayor, no pudo comparecer en su día al juicio de exenciones ante esta Corporación, y hallándose el defecto por él alegado comprendido en el número 89, orden 8.º, clase 2.ª del Cuadro, se acuerda declarar temporalmente excluido como inútil, con la obligación de presentarse á ser reconocido en los tres llamamientos sucesivos, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º, caso 2.º del art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Vista la partida de defunción de Isaác Treceño Campo, número 5 del alistamiento actual y cupo de Membrillar, ocurrida en el mes de Febrero último, á consecuencia de una tuberculosis pulmonar, quedó resuelto excluirle definitivamente del alistamiento como fallecido.

En activo servicio Martín Martín Maeso, Miguel Melero de Castro y Joaquín Valbuena García, hermanos de Fabián, Mario y Félix, alistados respectivamente en los reemplazos de 1884, 1886 y 2.º de 1885 y pueblos de Villaturde, Guaza y Villarrabé y como por los alistados se hayan cumplido las demás prescripciones prevenidas por la ley para el goce de la excepción, se acordó declarar al primero recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 95 de la ley de 28 de Agosto de 1878 por haber terminado la revisión, y condicionales á los otros dos como comprendidos en el caso 10 del art. 69 de la de 11 de Julio de 1885.

Tallado en revisión Santiago Pérez Bustillo, número 1.º del primer reemplazo de 1885 y cupo de Astudillo, y no habiendo obtenido más que la de un metro 540 milímetros, quedó resuelto que aludido mozo continúe adscrito al Batallón de Depósito como comprendido en el art. 88 de la ley, con obligación de presentarse en los años sucesivos á la rectificación de la talla.

Vista la certificación de existencia en el Ejército como voluntario en el Batallón Cazadores de Puerto Rico, del mozo Antonio del Campo Andrés, número 25 del alistamiento del año actual y cupo de Palencia, quedó resuelto declararle soldado sorteable.

Vista la cuenta presentada por el Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en la construcción de las tuberías para las estufas de las oficinas de la Corporación en el mes de Julio último, importante 173 pesetas, y como quiera que las partidas que la constituyen están justificadas documentalmente, se acuerda aprobarla y satisfacer su importe con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º del presupuesto adicional "Reparación y conservación del edificio", librando el oportuno libramiento á favor del Depositario por la suma indicada.

Participado por el Alcalde de Barruelo que durante la publicación del bando á que se refiere la circular de 16 de Julio de 1883, no se produjo reclamación para revisar la excepción otorgada á Ricardo Martínez Bernardo, número 12 del reemplazo de 1884 y cupo del pueblo referido, quedó resuelto declarar á dicho mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 95 de la ley.

Justificado en forma por el mozo Aurelio Marcurrena González, número 4 del alistamiento del año actual y pueblo de Brañosa, que es único y legítimo y que su hermano sirve en los cuerpos armados del Ejército y Regimiento Lanceros de España, se acordó declarar al alistado soldado condicional con las obligaciones que á los de su clase impone la ley de Reemplazos vigente.

Acordado por esta Corporación en 29 de Julio último que por el mozo Policarpo Cerezo Revilla, número 2 del alistamiento del actual reemplazo y cupo de San Martín de los Herreros, declarado sorteable en sesión de 8 del mismo mes por resultar que su hermano Mariano no servía en los cuerpos armados del Ejército, se procediera á formalizar el expediente justificativo de la excepción del caso 2.º del art. 69 que también tenía propuesta, y en vista del expediente al efecto instruido, el Ayuntamiento le declara soldado condicional por haber justificado en forma los extremos de la excepción, quedó resuelto declarar

al Policarpo soldado condicional. Visto el certificado de existencia en el Regimiento caballería de San Cristóbal de la Isla de Cuba, del mozo Mariano Cuesta Provedo, número 5 del sorteo y reemplazo de 1883 y cupo de Alar del Rey, quedó

resuelto declararle soldado con destino á activo, dando de baja al suplente.

En activo servicio Eusebio Ruíz Alonso, hermano de Pedro, número 8 del alistamiento del año 1886 y pueblo de Pomar, y como además

en el alistado concurren las circunstancias exigidas en el caso 10.º del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acordó que el Pedro continúe adscrito al Batallón de Depósito como soldado condicional.

Terminado el despacho ordinario

constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo. . . . .	16,20	10,00	7,75	"	0,84	0,55	1,05	0,22	0,81	0,72	0,80	1,50	0,02	"
Baltanás. . . . .	17,55	10,80	12,60	"	0,86	0,60	1,03	0,19	0,59	0,86	0,86	1,70	0,03	0,03
Carrión de los Condes. . . . .	18,00	13,50	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,40	1,00	"	1,08	1,90	0,03	0,02
Cervera de Río-pisuerga. . . . .	21,00	13,00	16,00	"	0,80	0,60	1,30	0,40	1,00	0,80	0,80	1,75	0,10	0,05
Frechilla. . . . .	18,75	11,50	"	"	0,60	0,60	1,12	0,30	0,60	"	0,84	2,00	0,02	0,02
Palencia. . . . .	19,36	14,41	"	"	0,68	0,63	1,00	0,38	0,75	"	1,00	2,00	0,05	"
Saldaña. . . . .	20,00	14,50	15,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	1,00	1,00	2,00	0,07	0,04
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>130,86</b>	<b>87,71</b>	<b>63,35</b>	<b>"</b>	<b>5,73</b>	<b>3,88</b>	<b>7,68</b>	<b>2,34</b>	<b>5,75</b>	<b>3,38</b>	<b>6,38</b>	<b>12,85</b>	<b>0,32</b>	<b>0,16</b>
Precio medio general en la provincia. . . . .	18,69	12,53	12,67	"	0,82	0,55	1,10	0,33	0,82	0,84	0,91	1,84	0,05	0,03

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo. . . . .	{ Precio máximo. . . . . 21,00	Cervera.
	{ Idem mínimo. . . . . 16,20	Astudillo.
Cebada. . . . .	{ Idem máximo. . . . . 14,50	Saldaña.
	{ Idem mínimo. . . . . 10,00	Astudillo.

Palencia 10 de Setiembre de 1887.—V.º B.º—El Gobernador interino, Pérez Alcalde.—El Jefe de la Sección de Fomento, Víctor de Rou.

### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas y Gaitero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y á instancia de D. Federico Villanueva y don Francisco Fernández de la Vega, vecinos de Frómista, se ha pretendido la declaración de quiebra del comerciante D. Fidel Pastor, vecino de Revenga; cuya declaración de tal, ha sido acordada por auto del día de ayer, y que se haga pública por medio del presente.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Fermín Rojas.—Por su mandado, Licenciado Isaác Vázquez Casado.

### Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el cuarto trimestre del año económico pasado.

Día 3 de Abril.

Se redactaron las contestaciones que dió esta Corporación referentes al interrogatorio del Sr. Gobernador, en cumplimiento de las circun-

lares de los BOLETINES OFICIALES del 25 y 26 de Enero pasado.

Día 10.

Se acordó cotejar las hierbas de todos los arroyos y linderas que se hallen dentro del sembrado.

Día 17.

El Sr. Presidente dijo que el vecino Mariano Redondo había infringido el acuerdo de 11 de Julio del año anterior, referente á un acueducto que había hecho, perjudicando á la vía pública, inmediatamente el Ayuntamiento acordó se le requiriera en forma, para que dejara el camino público en la misma forma que estaba anteriormente.

Día 24.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del propio ejercicio.

Día 16 de Mayo, extraordinaria.

Se acordó requerir á Mariano Ruíz, de esta vecindad, para que derribara unas tapias que había construido en un sobrante de vía pública sin autorización del Ayuntamiento, conminándole con la multa de 15 pesetas si no lo efectuaba, sin perjuicio de derribárselas á su cos-

ta, y de usar esta autoridad las atribuciones que la están conferidas, mandando copia del presente acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia.

Día 22.

Se acordó requerir á Mariano Redondo, por segunda vez, para que cegara el acueducto que perjudicaba á la vía pública, no teniendo en cuenta esta Corporación la exposición que hizo al serle notificado el primer requerimiento por considerarla inútil y no estar en papel correspondiente.

Día 29.

Se dió cuenta de las cantidades gastadas é incluidas en el capítulo de Imprevistos que habían sido autorizadas verbalmente por esta Corporación, y después de examinadas debidamente se aprobaron por unanimidad.

Día 5 de Junio.

Se aprobó la elección de los nuevos Concejales D. Samuel Gutiérrez, D. Baldomero Aro y D. Anselmo Prieto.

Día 12.

Se acordó poner la terna para

que la Administración del ramo nombrara la Junta repartidora de Consumos, estando representadas todas las clases.

Día 19.

El Sr. Presidente presentó una comunicación de la Dirección general del ramo, para que se contestara á la misma la superficie que poseía en extensión de todos los términos de este pueblo, y se acordó reunir á la Junta amillaradora para que redactara dicha contestación.

Día 26.

Se acordó derribar las tapias que el vecino Martín Ruíz había construido en un sobrante de vía pública, á costa suya, por no querer cumplir con el requerimiento que se le había hecho.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 14 de Agosto.

Arconada 5 de Setiembre de 1887.—Por ausencia del Alcalde, Victorino Prieto.—El Regidor, Baldomero Aro.—El Secretario interino, Pablo Magdaleno.